



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 038-GM-MDSS-2021

OTSI

San Sebastián, 10 de junio de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 33539, presentado con FUT N° 009464 de fecha 04 de mayo del 2021, mediante el cual el administrado DIMAS BRAULIO SALAS CRUZ, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 210-2021-GDUR-MDSS; el Informe N° 093-2021-SGDTT-GDUR-MDSS de fecha 28 de mayo del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Tránsito, 490-2021-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Opinión Legal N° 305-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en fecha 28 de octubre del año 2020, con Expediente Administrativo Nro. 15212-2020, la administrada, ZENOBIA LOAYZA CASTILLO, solicita la fiscalización de su inmueble por la existencia de daños a su propiedad de parte de su vecino, el señor DIMAS BRAULIO SALAS CRUZ, siendo el caso que a través del Acta de Fiscalización Nro. 001439, de fecha 18 de noviembre del año 2020, se indica que el señor DIMAS BRAULIO SALAS CRUZ, ha incurrido en las siguientes infracciones administrativas: • Construir sin contar con licencia de obra dentro del casco histórico. • Aperturar vanos o balcones contraviniendo el RNE, e invasión de privacidad, ambas infracciones resultarían ser muy graves conforme lo señalado en el Acta de Fiscalización. Dentro del procedimiento administrativo, el administrado ha cumplido con absolver el traslado y presentar las pruebas de descargo pertinentes.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 210-2021-GDUR-MDSS de fecha 06 de abril del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resolvió por " SANCIONAR, a DIMAS BRAULIO SALAS CRUZ y CLEOFÉ GARRAFA DE SALAS con una multa de S/ 66,502.20 (sesenta y seis mil quinientos dos con 20/100) equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada, por la comisión de la infracción establecida en el código Nro. 01.19 "por construir sin licencia de obra dentro del centro histórico) y SANCIONAR a DIMAS BRAULIO SALAS CRUZ y CLEOFÉ GARRAFA DE SALAS con una multa de S/ 4,300.00 (cuatro mil trescientos con 00/100), por la comisión de la infracción establecida en el código Nro. 01.39 "por aperturas vanos o balcones contraviniendo al RNE e invasión de privacidad de terceros" y dispone la SANCION COMPLEMENTARIA DE PARALIZACION DE LA OBRA, que se viene ejecutando en el inmueble ubicado en Lt. 7 de la mz. E, de la Asociación Pro Vivienda 28 de Julio, del distrito de San Sebastián. Se indica que los administrados DIMAS BRAULIO SALAS CRUZ y CLEOFÉ GARRAFA DE SALAS, deben de cumplir con todos los extremos de la presente resolución BAJO APERCIBIMIENTO de formularse denuncia penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad", siendo el caso que conforme a los actuados en sede administrativa, está acreditado que los administrados han incurrido en las infracciones que se les atribuye y consiguiente al no existir elementos probatorios que rebatan dicha infracción, corresponde la imposición de la sanción en los términos precisados;

Que, mediante expediente administrativo CU 33539, presentado con FUT N° 009464 de fecha 04 de mayo del 2021, el administrado Dimas Braulio Salas Cruz, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 210-2021-GDUR-MDSS, bajo los siguientes fundamentos: (i) Que su propiedad no se encuentra ubicada dentro del Centro Histórico del distrito de San Sebastián, por lo que resulta desproporcional la sanción impuesta; (ii) Que conforme al plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023 el inmueble del administrado se encuentra ubicado en la jurisdicción del distrito de Wanchaq por lo que no es competente la entidad para imponer la sanción;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, como anexos a su recurso de apelación presenta la anotación de inscripción de propiedad inmueble de la partida N° 11000961, respecto al bien de propiedad del administrado, en el que claramente se establece que el mismo corresponde al distrito de San Sebastián, en concordancia con lo dispuesto con el documento que obra a fojas 56 del expediente administrativo.

Que, respecto al primer fundamento de la apelación interpuesta en autos relacionada a que la propiedad de los administrados no se encuentra dentro del Centro Histórico del distrito de San Sebastián, conforme se tiene que mediante Informe N° 093-2021-SGDTT-GDUR-MDSS de fecha 28 de mayo del 2021, el Sub Gerente de Desarrollo Territorial y Tránsito de la entidad precisa a requerimiento de esta Gerencia que respecto al lote de terreno 07 de la manzana "E" de la APV 28 de julio se encuentra dentro del centro histórico de San Sebastián, por cuanto el predio en mención se encuentra en la zona denominada AREA DE ESTRUCTURACIÓN II, dichas áreas comprenden las zonas monumentales y áreas de amortiguamiento y están sujetas a la normalidad relacionada con la protección del patrimonio cultural de la nación, así de acuerdo al Plan de zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad del Cusco periodo 2013-2023 se parecía que el predio en mención se encuentra en el área de amortiguamiento del Centro Histórico de San Sebastián tal y conforme se aprecia en el plano que obra a fojas 109 del expediente administrativo.



Que, del contenido del mismo informe en el extremo que cuestiona la jurisdicción señalando que se encuentra en el distrito de Wanchaq, se debe tener en cuenta que el tramo de lmites correspondiente al proceso de demarcación territorial conforme a la Ley 27795 aún no se encuentra definido, es decir que entre los distritos de San Sebastián y Wanchaq, no existe una delimitación clara respecto al límite político administrativo, sin embargo respecto al predio de propiedad del administrado, el mismo se encuentra inscrito en la SUNARP en el distrito de San Sebastián y además cuenta con código de contribuyente N° 04163 en la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en consecuencia existen elementos que determinan que el administrado viene reconociendo la jurisdicción de San Sebastián como parte de su derecho y el pago de los tributos a dicho distrito.



Que, mediante Informe N° 039-HSQG-2021-SGDTT-GDUR-MDSS de fecha 28 de mayo del 2021, la Evaluadora del expediente de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Tránsito precisa, que mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972, se declara en el distrito de San Sebastián, monumentos, ambientes urbano monumentales y zona monumental en el distrito, estableciéndose expresamente en la Resolución que: "III...III Ambientes urbano monumentales: Plaza de armas y espacio urbanos ubicados dentro del perímetro que forma las siguientes calles: Crespo Mollinedo, Avenida Bolivia, Garcilaso de la Vega y Quispelito. Zona Monumental: área comprendida dentro de la zona cuyo perímetro corre a 50 metros hacia el exterior de las calles Crespo Mollinedo, Pumacahua, Espinar, Cuzco, Mariscal Cáceres, Bolognesi, Almagro, Inca Garcilaso de la Vega y Quispelito". Con relación a la ubicación del predio como parte del Centro Histórico de San Sebastián, conforme al Plan de Desarrollo Urbano del Cusco 2013-2023, se establece en el artículo 36.2° lo siguiente: "Áreas de centros históricos. (AE-II) Ubicadas en los distritos de Cusco, Santiago, San Sebastián, Wanchaq y San Jerónimo, las mencionadas áreas comprenden las zonas monumentales y las áreas de amortiguamiento de las mismas", consecuentemente conforme al plano que obra a fojas 106 del expediente administrativo, incluso el área de amortiguamiento comprendida dentro del Centro Histórico del distrito abarcaría el cuadrante en el que está incluida la propiedad del administrado, precisando que el área de amortiguamiento forma parte del Centro Histórico del distrito.



Que, conforme al art. 92 de la Ley Nro. 27972: Licencia de Construcción. "Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble, previo certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o del Comité de Defensa Civil, según corresponda, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios. Las licencias de construcción y de funcionamiento que otorguen las municipalidades deben estar, además, en conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial", es decir que como requisito previo para proceder a la construcción dentro del distrito de San Sebastián es necesario contar con la Licencia otorgada por la Municipalidad, independientemente de que en el caso de autos, la construcción se encuentra ubicada dentro del Centro Histórico. Sobre este extremo, la ordenanza municipal N° 044-2019-CM-MDSS-SG que aprueba el Reglamento aprobada de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA), así como el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, contempla las sanciones: "Código 01.19 por CONSTRUIR SIN LICENCIA DE OBRA DENTRO DEL CENTRO HISTORICO, indica que la sanción a imponerse es equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada", en consecuencia cualquier referencia señalada en la apelación respecto a la falta de tipificación administrativa y la vulneración del artículo 2 numeral 24, literal d) de la Constitución Política del Perú debe ser desestimada.

Que, respecto a la apertura de vanos y balcones, que constituye la segunda imputación atribuida al administrado, la misma a su vez se encuentra recogida en el RASA de la entidad aprobado por ordenanza municipal N° 044-2019-CM-MDSS-SG que dispone: "Código 01.39 por APERTURAR VANOS O BALCONES CONTRAVINIENDO AL RNE E INVASION DE PRIVACIDAD DE

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



TERCEROS, indica que la sanción es de 100% de la UIT vigente", por lo tanto sobre este extremo no ha existido oposición alguna del administrado y menos elementos probatorios que desvirtúen la comisión de dicha infracción, por lo tanto está acreditada la comisión de la misma y en mérito al principio de legalidad corresponde la aplicación de la sanción establecida en la Resolución Gerencial apelada.

Que, respecto al Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco, es un instrumento de gestión del territorio y tiene como objetivo general la búsqueda de bienestar, en términos de calidad urbana, revirtiendo las condiciones de deterioro, fragmentación y exclusión. Conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su Disposición Complementaria Décimo Tercera se indica lo siguiente: "Tratándose de predios respecto de los cuales dos o más jurisdicciones reclamen para sí los tributos municipales que se calculan en base al valor de autovalor de los mismos o al costo de servicio prestado, se reputarán como válidos los pagos efectuados al municipio de la jurisdicción a la que corresponde el predio según inscripción en el registro de propiedad inmueble correspondiente", consecuentemente corresponde analizar a fojas 56 se encuentra la Inscripción de Propiedad Inmueble del Lt. 7 de la Mz. E, en el fundo San Luis Fracción B, en el Distrito de San Sebastián. Tomando en cuenta lo indicado en la Inscripción de Propiedad, el inmueble se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de San Sebastián.

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso habiéndose revisado los actuados contenidos en el expediente, se puede verificar que los argumentos expuestos por el apelante y las pruebas ofrecidas, no desvirtúan los fundamentos y parte resolutive contenidos en la resolución apelada, consecuentemente los argumentos expuestos en el recurso de apelación no han rebatido aquellos que se ha fundamentado adecuadamente para imponer la sanción que está debidamente acreditada en autos;

Que, mediante Opinión Legal N° 305-2021-GAL-MDSS de fecha 09 de junio del 2021, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la improcedencia del recurso de apelación presentado en autos por parte del señor Dimas Braulio Salas Cruz y consecuentemente se confirme en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural objeto de apelación.

Estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **DIMAS BRAULIO SALAS CRUZ Y CLEOFÉ GARRAFA DE SALAS**, contra la Resolución Gerencial N° 210-2021-GDUR-MDSS de fecha 06 de abril de 2021 y confirmando esta última en todos sus extremos, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **DIMAS BRAULIO SALAS CRUZ Y CLEOFÉ GARRAFA DE SALAS** en el inmueble que han señalado para efectos de dichos fin, encargando a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones dicho procedimiento.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ARTICULO CUARTO. – REMITIR los actuados y el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 120.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”